

PAP

1/16999

1/16999

~~1 LVI
C-58~~

HISTORIA

DE UN EXPEDIENTE INSTRUIDO EN LA SALA PRIMERA

de esta

AUDIENCIA TERRITORIAL,

Y

Dos Palmetazos de amistad a los Jueces,

POR

El Licenciado Don Cirilo Alvarez Martinez.



CON LICENCIA.

BURGOS: IMPRENTA DE ARNAIZ.

1839.

HISTORIA

DE LA EXPERIMENTAL INVESTIGACION EN LA SALA EXPERIMENTAL

de 1873

AUDENCIA TERRITORIAL

Y

Don Sebastián de Arce y de los Rios

por

El Excmo. Don Cirilo Alberti



CON LICENCIA

DE LA REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

1873

EL público tiene ya noticia de la célebre causa que se vió en esta Audiencia en el último Abril, formada por los sucesos desgraciados ocurridos en Nava de Roa el 29 de Marzo de 1837. Cúpome en suerte defender á la viuda de uno de los que allí murieron, que con el carácter de acusadora hacia en ella. Defendíase esta por rica, todos los demas por pobres, y con esto solo se dice que la tal causa era para mi un bocado bonito. Y lo era efectivamente, si una mala estrella no lo hubiese dispuesto de otro modo, como en todas mis cosas me sucede. Pero no anticipemos los sucesos.

A su tiempo se me entregaron los autos, y al cabo de dos meses de un trabajo constante que empleé en su reconocimiento, pude formalizar el escrito de acusacion, del que los encargados de la viuda quedaron tan satisfechos, que me felicitaron por el mérito de una produccion, que, segun su espresion, no tenia igual en el proceso, y hubo alguno que me escitó á que consintiese que se diera á la imprenta. Poco tiempo despues me pagaron cuatro mil reales que anoté de honorarios al pie de la firma de aquel escrito, y me les pagaron sin repugnancia ni reclamacion, procurando interesarme para cuando la causa se concluyese con ofertas que no se cumplieron. Hago mérito aqui de este antecedente, no porque yo me agravié jamas de que los litigantes no usen conmigo de generosidad y desprendimiento: el litigante que me paga mis honorarios, nada me debe.

Si el informe verbal que hice en Estrados hablan-

*

do tres dias sin interrupcion, correspondió á la importancia de la causa, y á las esperanzas de los que me la encomendaron, no debo ser yo quien lo diga. Diré si que recibí las felicitaciones mas sinceras de mis compañeros; diré que mis amigos me dieron con entusiasmo la enhorabuena; y diré en fin que alguno de los interesados, conmovido por mi defensa, me manifestó con toda la emocion del corazon que yo habia ido mas allá de sus esperanzas y deseos.

Con los litigantes sucede lo mismo que con los enfermos. En la crisis todos ofrecen mas de lo que suelen hacer cuando llega el caso de cumplir lo que ofrecieron; y asi me ha sucedido á mi, sin que me haya cojido de susto, por que no es la primera vez que me acontece.

Asi es que pasarónse muy pocos dias sin que los mismos que antes no sabian con que pagarme trabajos de *mérito tan sobresaliente*, se acercasen á pedirme una rebaja de mis honorarios, y un mes de espera. Accedí á lo último, y no pude complacerles en lo primero. Me instaron, y me convine por fin en la rebaja de mil reales: quiere decir, que no pude estar mas generoso, y todavía estuvieron ellos mas exigentes. No quise ceder mas, y entonces emplearon el ruego, del ruego pasaron á la amenaza, de la amenaza á los hechos, concluyendo por hacer á la Sala una solicitud diciendo excesivos mis honorarios de defensa. Y he aqui ya por un golpe de ingratitude la mas insigne á un Abogado hecho litigante, que es lo que hay que ser, y á los Jueces conmigo en la palestra.

Arreglándose la Sala á una disposicion del Arancel mandó, "que la pretension del Procurador de la viuda" pasase con la causa al Colegio de Abogados para que informase" y este despues de haber examinado detenidamente el proceso, y consultado los antecedentes, infor-

mó diciendo, » que eran justos y arreglados los honorarios pedidos por mi, y haciendo de mis trabajos elogios que tal vez me confundieron.

Por algo y para algo dirán los que hasta aquí vayan leyendo que se pediría informe al Colegio. Pues Señores, no se pidió para nada, y esto es cosa averiguada ya por el Sr. Olmedo.

Apesar del informe de los Abogados la Sala redujo todos mis honorarios á cuatro mil setecientos reales. Que es decir, habiéndome pagado el litigante cuatro mil por el escrito sin repugnancia ni reclamacion, con setecientos se me paga una defensa de tres dias, en una causa cuya vista duró trece, y por la que han dado al Licenciado Cid los litigantes pobres á quienes defendió tres mil reales, á mas de otros tres mil que le dieron por su alegacion.

Y se me han reducido mis honorarios á setecientos reales sin oirme siquiera, porque esta es la última gracia de sus Señorías. Apreciando en poco el dictámen del Colegio la reduccion se ha llevado hasta una cantidad, que sumada al lado de los dias que me ocupé en la defensa, y los que me ocuparia en prepararme para ella, salgo ganando menos que si me entretuviese en hacer monteras, y esto lo han hecho sin querer escucharme, sin permitir que me defienda.

Cuando se me notificó por el Escribano de Cámara esta determinacion, creyendo y esperando yo de sus Señorías otra cosa de lo que ahora creo y espero, cogí y que hice, arreglé una pretension en que les dije entre otras verdades las siguientes.

Digeles en ella en primer lugar que el artículo 192 de las ordenanzas mandaba que se me oyese, y que como S. E. no es superior á las leyes, no entendia yo como podia dispensarse del cumplimiento de

esta disposicion. Díjeles tambien que importando mis honorarios algunos miles de reales, y tratandose de condenarme á perderles, si á un pobre demonio no se le podia privar de cien reales sin oirle primero, no sabia yo por que el dinero de los Abogados habia de ser de peor condicion. Dije, que si administrar justicia es administrar las pruebas segun el célebre Beut- ham, sus Señorías por lo visto no debían pensar en este punto con los Juristas modernos, por que hay tanta distancia de su fallo á los resultados que ofrece la única prueba que en el espediente tenemos, como del go- bierno de los Chinos al de nuestra adorada Reina; y dije finalmente que no correspondia á sus Señorías la regulacion de mis honorarios, sino al colegio, con- cluyendo por suplicarles que se me oyera, comunicán- dome por un dia, por horas el espediente.

Sus Señorías por lo visto recibieron todos estos di- chos míos como otras tantas lindezas, y por aquello de que *quien manda, manda, dijeron* «estése á lo man- dado por Real auto de 3 del corriente.»

Contra este golpe de autoridad no me quedaba mas que un medio, y supliqué para la otra Sala de ambas providencias, pero se me dijo en el mismo dia, y por los mismos Señores, «*no ha lugar, y el Escribano de Cámara no admita mas pretensiones sobre ello.*» Con lo cual he podido quedarme sin mi dinero, pero tam- bien sin cuidados, por que no pudiendo el Escribano de Cámara recibirme mas escritos, me escuso yo de ponerlos, y los Señores de la Sala segunda tampoco tie- nen que ocuparse en averiguar si pedia con razon ó sin ella, favor que deben agradecer á sus compañeros, pues la verdad, si estos no me detienen, á su ilustra- cion é integridad, pensaba yo haber llevado la desision de mi pleito.

-to Esta es la historia del expediente. Discurremos ahora por principios.

El artículo 192 de las ordenanzas dice. «*Si la parte se quejare del Abogado por exceso en los honorarios, la Sala en que penda ó se halle el negocio respectivo hará la regulacion, oyendo á aquel, y lo que ella determinare se ejecutará sin ulterior recurso.*» ¿Han juzgado sus Señorías conforme á esta disposicion? pues porqué no me han oido? ¿porqué ya que quisieran condenarme no han cubierto siquiera esta formalidad? ¿ó han querido echarla conmigo de autoridad, teniendo en poco las leyes?

El arancel en la disposicion quinta ordena «*En los casos en que alguna parte se queje de un Abogado por exceso en la designacion de sus honorarios, el Tribunal ó el Juez de primera instancia regulará prudencialmente los que deban ser satisfechos, oyendo á los Colegios de Abogados donde los hubiese, y donde no á dos letrados de conocida experiencia.*» Si sus Señorías creen que por que el arancel no manda oír al Abogado contra quien la queja se produzca, ya estan dispensados de cumplir aquel artículo de las ordenanzas, les compadezco. Para discurrir asi, hay que desconocer las primeras lecciones de la ciencia. Las leyes posteriores derogan á las de fecha precedente, cuando está espresa en ellas la derogacion, ó cuando comprenden disposiciones inconciliables, en sentido inverso, en contradiccion manifiesta. Y esto lo aprendemos en el primer año de universidad, á los primeros pasos de la carrera.

Las ordenanzas aqui mandan que se oiga al Abogado de quien la parte se queje por exceso en los honorarios; el arancel quiere ademas que se escuche el parecer de los peritos; son dos cosas diferentes pero no

contrarias: el arancel añade á lo dispuesto por las ordenanzas una cosa mas, mas no deroga estas, y el cumplimiento de ambas leyes exija que se hubiese oido al Colegio, pero que antes ó despues se me oyese.

Y si las ordenanzas y el arancel no lo dijieran, lo diria la razon, y lo aconsejarian las verdades eternas de la ciencia. A nadie se le puede condenar á perder ni veinte reales sin oirle primero. Este es un axioma de todos los Códigos y de todos los tiempos. Nuestra legislacion no permite que se juzgue sin audiencia, como no sea en los juicios sumarísimos de posesion, y entonces porque la condenacion que en ellos se hace no lleva el carácter de definitiva. ¿Porqué principio hemos de ser los Abogados casos de escepcion de la regla?

Para decirlo de una vez: que respondan sus Señorías como han procedido en otros casos iguales á este. De dos tengo yo noticia, y voy á revelarles para que el público aprenda lo que se ha hecho con los demas, y lo que conmigo se esta haciendo.

En un pleito de Bilbao se quejó un litigante de uno de los Abogados por esceso en los honorarios. Se oyó á este en aquel juzgado, informaron ademas dos letrados, se falló el pleito, vino en apelacion á esta Audiencia, y se siguió aqui una segunda instancia, oyendo por escrito y de palabra á los defensores respectivos como en otro pleito cualquiera.

Otro caso mas: En el mismo dia que á mi se me denegó el recurso de súplica, y se me condenó á perpetuo silencio, con las costas, prohibiendo al Escribano de cámara que no admitiese pretensiones de ninguna especie, en el mismo dia, Señores, se determinó en sala 1.^a un pleito de Logroño, visto dos dias antes, en el que yo hice de abogado, sobre la regulacion de

honorarios de un letrado de aquella ciudad. Se nos permitió alegar y alegué; me quejé de que el juez de primera instancia no quería admitirnos la apelacion, y la Sala le mandó la admitiese.

Que es decir; de dos expedientes de igual clase que yo se, en ambos se ha oido al abogado en 1.^a y 2.^a instancia, y le han oido los señores de la sala 1.^a, los mismos que á mi me han denegado toda audiencia por escrito y de palabra; los mismos que no han querido comunicarme ni por horas el expediente, y que me han impuesto las costas, no dejándome lugar ni á la queja con prohibiciones al Escribano de cámara desusadas y violentas. Si así se administra justicia, ni mas ni menos podria haberseme tratado en el oriente. La diferencia estaria en que alli lo habrian hecho los Cadis, y aqui, imitando el lenguaje de un periódico célebre, el Cadi Olmedo, el Effendi Salas &c.

Verdad es que si sus Señorías no pensaban tomar mas en cuenta lo que yo les digera, que lo que el Colegio de Abogados les ha dicho, han hecho bien en ahorrarme este trabajo, y debo bajo este aspecto estarles muy agradecido. El Colegio de Abogados habló, dió su parecer; y en él dijo por mi mucho mas de lo que yo mismo pudiera decir. Mas los señores han hecho el descubrimiento felicisimo de que la ley manda en estos expedientes oir á los colegios, solo por oirles. Se les oye para no hacer aprecio por fin de su opinion facultativa; es una diligencia de pura formalidad, sin resultado, sin objeto, como si digesemos un cumplimiento de etiqueta en una sociedad ó en una tertulia. El pensamiento es ingeniosisimo; lastima que no se generalice, y que todos los jueces no se decidan por tan lindo sistema. Seria este un adelanto en la legislacion y en la filosofía.

La sangre me hierve cuando llego á hablar de este punto. El colegio de abogados ha recibido un desaire, que tiene en parte bien merecido. Si mas celoso de sus derechos, hubiera hecho entender á la sala, cuando le pasó el expediente, que le correspondia conforme á estatutos regular mis honorarios, y que sus Señorías no podrian hacerlo sin invadir atribuciones que tuvieron alguna vez, pero que no tienen al presente, no se le habia desairado, y hoy podria envanecerse de haberse conducido con la dignidad debida. Abandonó una vez el lugar que le correspondia por una deferencia mal entendida, y los resultados de este mal paso han debido advertirle, aunque tarde, de que el que desciende una vez de su puesto por debilidad, siempre tiene de que arrepentirse.

El artículo 15 de los estatutos dados á los colegios por el Gobierno dice « *la junta se reunirá por lo menos dos veces al mes y tendrá las atribuciones siguientes: 4.ª La de regular los honorarios de los abogados cuando los tribunales les remitan los expedientes para ello, con sujecion á lo dispuesto en las leyes.* » Regular no es informar para los que conocen el lenguaje de la facultad y el diccionario de la lengua. Una regulacion pericial es un fallo. Los peritos cuando informan en un expediente son testigos de escepcion, cuando regulan son jueces de hecho. Diferencia es esta que todos los que debieran saberla, por lo que se vé no la saben.

Estoy oyendo, que los estatutos de los colegios no son una ley que haya podido derogar el arancel y las ordenanzas. Mayor absurdo es este. Si el Gobierno dió estatutos á los colegios lo hizo en virtud de una autorizacion de las Córtes, como en virtud de otra igual publicó el decreto de 4 de Noviembre sobre recursos de nulidad y de injusticia notoria. Fuera de que, ó no

han de tener efecto los estatutos en cuanto facultan á las juntas de gobierno de los colegios para regular los honorarios de los abogados, ó no pueden considerarse despues de ellos como vigentes las leyes que antes daban á los tribunales esta atribucion. Lo último es lo cierto, y la razon se pronuncia ademas muy enérgicamente por una disposicion que hará desaparecer todos los inconvenientes que antes se tocaban en estos expedientes, cuando los tribunales hacian la regulacion. Los trabajos de un abogado deben regularles los que saben hacerlos. Se ha conocido despues que dejándolo á la decision de las juntas de gobierno de los colegios, estas corporaciones por un principio de delicadeza, por su propio decoro, jamas faltarán á la justicia é imparcialidad, y este adelanto es el que se ha hecho en los últimos estatutos.

Y si ya que sus Señorías han metido la hoz en mies ajena, hubieran sabido segarla, podia perdonárseles la faltilla. Es lo peor que no han estado muy felices en el modo de hacerlo.

El Procurador de la viuda pidió la regulacion de mis honorarios de escrito y defensa, pero ellos debieron observar que la pretension solo podia ser escuchada respecto de los últimos. El litigante que vé al pie de la firma del escrito de un Abogado anotados los honorarios, que guarda entonces silencio, y que paga sin reclamacion, consiente, y despues no puede ni debe ser oido.

Tasándome solo la defensa debieron ver, que pagarme con setecientos reales un informe que al Licenciado Cid le habia valido tres mil, y que el Colegio me habia regulado en cuatro mil seiscientos, era no hacer justicia á la opinion facultativa de una corporacion, que por lo menos tiene pretensiones á entenderlo tanto

y algo mas que sus Señorías, porque conoce mejor las dificultades del oficio.

He oido por hay que para reducir todos mis honorarios á cuatro mil setecientos reales se ha partido de un principio, y es, que habiéndome empleado poco mas de dos meses en el trabajo de la causa, no es razon que se me abone mas que aquella cantidad, que es todo lo que vale á sus Señorías la toga que visten. La observacion es cuca y peregrina á fé mia. No hay mas que una diferencia para que sea exacto el racionio, y es, que causas como la de Nava de Roa no vienen á la Audiencia todos los meses, para que un Abogado pueda ganar en tan poco tiempo tanto dinero, mientras que la toga produce lo mismo todos los dias. No hay mas que una diferencia, y es, que un Togado marcha de recreo por uno ó dos meses, ó cae enfermo, y cobra sus dos mil reales como si estuviese en el Tribunal asistiendo á las vistas; y el pobre Abogado que quiere divertirse, ó es acometido de una enfermedad, pierde sus pleitos, los que habia de haber despachado en ese tiempo, y los que antes tenia. No hay mas que una diferencia, y esta por cierto no es esencial, y es que yo conozco, he conocido y pienso conocer Jueces sin talento para la Magistratura, que ganan los dos mil reales, lo mismo que los que le tienen felicísimo, mientras que al Abogado que no se distingue por su capacidad, no despacha jamás causas célebres y de importancia, y la capacidad intelectual, Señores míos, es un patrimonio del individuo, como lo es un mayorazgo del que le posee.

El mundo pícaro que siempre gusta de hablillas ha querido atribuir tambien el golpe que sobre mi ha venido á no se que desaires, á no se que resentimientos del Señor Olmedo conmigo por las elecciones de Senadores y Diputados. Lo que yo creo en esto, es que

de lenguas maldicientes nadie se libra. El Señor Olmedo es mi amigo, por lo menos yo lo soy suyo, y le tengo por bastante caballero y generoso para no pararse en cosillas. ¿Qué desaires ha podido haber entre el Señor Olmedo y yo nunca? ¿Qué motivos de enemistad? No recuerdo ninguno. Estando en la Diputación Provincial le hice mas de un servicio, apesar de la mala voluntad que le tenían los que no querían ver sobre sus hombros la toga que viste; y su Señoría sabe bien con cuanto gusto le oí las muchas veces que me buscó y habló para lo mismo. Por otra parte ¿qué fué lo que pasó en las elecciones? Que su Señoría pensó ser Presidente de la mesa electoral, y no lo fué; y ¿esto qué importa? A mi me lo dijo él mismo, pero como de esos petardos acontecen todos los dias. Si por eso le habia de haber venido una Regencia, la cosa era para sentirse. Que despues quiso tratar á la mesa electoral como á los porteros de la audiencia, y que el que escribe no lo toleró. Bien: eso lo que significa, que el autor de este papel no es hombre que se deja manosear de los demas, y sabe sostenerse con dignidad en el puesto que se le confia.

Paréceme tambien que si tales contestaciones hubiesen podido resfriar algo entre el Señor Olmedo y yo la amistad que de tanto tiempo nos une, en el alma grande de su Señoría no cabia la ruindad de vengarlas, como suponen los que tan picaramente^{le} muerden. Es tan al contrario que si su Señoría al fallar hubiese podido acordarse de las elecciones, la hubiera hechado de generoso conmigo, por lo mismo, por que no se dijera. Asi por lo menos lo habria hecho yo, asi lo hubiera hecho un magistrado, que reuniera á las cualidades de tal la de honrado y caballero, y asi lo habra hecho el Señor Olmedo.

La aprension que yo tengo, es, que su Señoría ha hecho que está bien pagada con setecientos reales mi defensa. Pero he aquí otra aprension mia: yo daría a su Señoría cuatro mil reales mas por verle hacer en la tribuna de los Abogados cualquiera de los trabajos que allí hicimos; y por estas ofertas no me pierdo. Sería una curiosidad ver al Señor Olmedo hacer en Madrid la acusacion de los reos comprendidos en una causa tan célebre.

Por eso mismo, aunque por una parte pierda cuatro mil reales, gracias á la travesura que se me ha hecho, por otra gano, si he de decir lo que siento. Me explicaré para que se me entienda. Su Señoría como Juez me merece el mejor concepto. Sabe el Señor de Olmedo lo que le he dicho muchas veces, y ahora diría mas, sino temiera ofender su natural modestia, y tal vez con mis elogios picaría a sus compañeros, pero con franqueza, como Abogado no reconozco en su Señoría el mismo mérito. Creo que su Señoría no se bviria para ello, tan ventajosamente como para fallar apuros. Su Señoría pensará de mi lo que quiera, por que en estas cosas cada uno es dueño de pensar de los demás lo que le parece. Por lo que hace á mí estoy contento con lo que piensen los litigantes; el público que me ha oido mas de una vez, y mis dignos compañeros; y esto supuesto me refiero en el asunto al informe del Colegio.

Después de la aprobacion de los Abogados y de los elogios que les debo, no se cual me habria convenido mas si se me pagara la viuda me hubiese pagado religiosamente, así, o que haya producido la queja. Siento que la Sala me haya tratado tan duramente; pero respecto de aquellos que aconsejaron á la viuda este mal paso por parecerles que mi informe verbal no merecia aquel

dinero, diré por toda respuesta, que no me importa su calificación. Su aprobación sería de peor agüero.

Me acuerdo en este momento de una fabulilla de Iriarte que es bellísima como todas las suyas, y como ninguna para mi cuento. Tenía un Piamontés un oso al que estaba enseñando los pasos de cierto baile para sacarle al público en la ocasión primera. Una mona y un cerdo eran los espectadores de esta interesante escena. El oso bailaba tan mal como puede esperarse de un animal tan poco á propósito para la danza. La inteligente mona arrugaba el gesto al ver la mala disposición del jóven danzante, mientras que el cerdo decía:

¡Brabo! ¡bien vá!

¡Bailarin mas escelente

No se ha visto ni verá!

.....

Hechó el oso al oír esto

Sus cuentas allá entre sí,

Y con ademan modesto

Hubo de esclamar así:

Cuando me desaprobaba

La mona, llegué á dudar,

Mas ya que el cerdo me alaba

Muy mal debo de bailar.



CIRILO ALVAREZ.

dinto, que por toda respuesta, que no me importa
 su calificación. La operación sería de por agüero.
 Me acordó en este momento de una labrada de
 tierra que es bellísima como todas las suyas, y como
 ninguna para mi gusto. Tenía un Piamonte en eso
 al que estaba enseñando los pasos de cierto baile para
 enseñar al pueblo en la ocasión primera. Una mona y
 un cerdo eran los espectadores de esta interesante es-
 cena. El oso bailaba tan mal como puede esperarse de
 un animal tan poco a propósito para la danza. La in-
 teligente mona arrugaba el gesto al ver la mala dis-
 posición del joven danzante, mientras que el cerdo decía:

¡Baila! ¡bien baila!

¡Baila bien más baila

¡Baila bien más baila

.....

Hecho el oso al ver esto

¡Baila bien más baila

¡Baila bien más baila

Hubo de exclamar así:

Cuando me desaprobaba

La mona, luego de bailar,

¡Baila ya que el cerdo me alaba

¡Baila ya que el cerdo me alaba

GIRO ALVARO

1000